

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE REGULA EL ORDEN DE LLAMAMIENTO DE LOS EXPERTOS DOCENTES DECLARADOS INDEFINIDOS DISCONTINUOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL FIRME

En el año 1997 comienzan a materializarse los procesos de transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

Dichos procesos de transferencias conllevan entre otras cuestiones, el traspaso de los Centros de Formación Ocupacional del INEM, en concreto el de Cáceres y el de Don Benito, este último, Centro de Referencia Nacional en materia de agricultura.

Los Centros de Formación Ocupacional, se conciben como una institución al servicio de los sistemas de formación profesional que deben facilitar una formación profesional más competitiva y responder a los cambios en la demanda de cualificación de los sectores productivos. Además, los Centros de Referencia Nacional, actúan como referente orientador para el sector productivo y formativo, siendo su objetivo programar y ejecutar actuaciones de carácter innovador, experimental y formativo en materia de formación profesional, de modo que sirvan de referente al conjunto del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional para el desarrollo de la formación profesional.

Los Centros de Formación del SEXPE cuentan con instalaciones y recursos humanos propios en el ámbito administrativo. No obstante, su objetivo de formación, condicionado a los cambios en la demanda de cualificación de los sectores productivos, ha determinado, el carácter temporal del personal dedicado a la actividad formadora propiamente dicha.

En consecuencia, a través de la regulación del Fichero de Expertos Docentes, el SEXPE ha procedido a la cobertura de las necesidades de formadores no permanentes para la ejecución de acciones formativas para el empleo con medios propios.

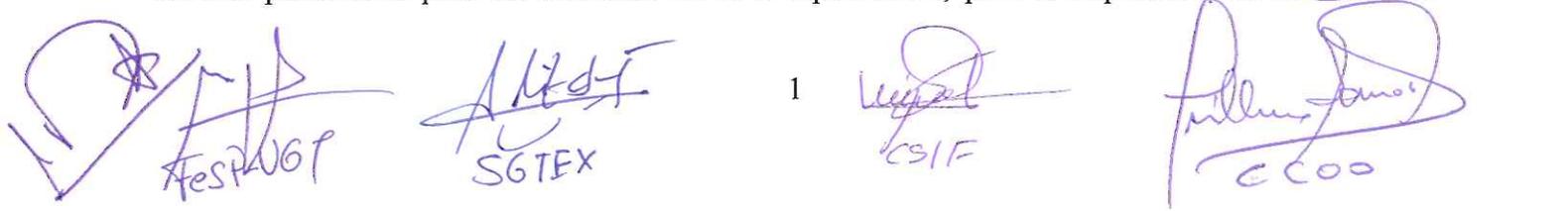
Diversos son los pronunciamientos judiciales que han declarado el carácter indefinido discontinuo de la relación laboral de varios Expertos Docentes.

Por ello, y ante el próximo inicio y ejecución de las programaciones de acciones formativas a impartir por el SEXPE con medios propios, es necesaria y urgente la adopción de acuerdo por parte de la Comisión Negociadora para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, que regule el orden de llamamiento de dicho colectivo de trabajadores.

La finalidad de establecer un orden de llamamiento es fijar un sistema objetivo que regule la incorporación de los Expertos Docentes declarados indefinidos discontinuos mediante sentencia judicial firme, en función de las necesidades formativas detectadas por el SEXPE, acordando las partes firmantes, la aplicación de los siguientes criterios:

PRIMERO-. La oferta formativa de formación profesional para el empleo en centros propios se publicará por el Servicio Extremeño Público de Empleo conforme a las programaciones que aprueben sus órganos.

Los Expertos Docentes declarados indefinidos discontinuos mediante sentencia judicial firme tendrán preferencia para ser llamados en cada especialidad, para la impartición de las acciones



1

formativas incluidas en las correspondientes programaciones, sobre el resto de aspirantes incluidos en el Fichero de Expertos del SEXPE.

SEGUNDO-. Al inicio de la actividad formativa a ejecutar, los Expertos Docentes declarados indefinidos discontinuos mediante sentencia judicial firme, serán llamados, en la especialidad incluida en el contrato de trabajo por el cual han obtenido la declaración de indefinido discontinuo como Experto Docente, por riguroso orden de antigüedad. Para ello se tendrá en cuenta la fecha de antigüedad como trabajador indefinido discontinuo reconocida en la sentencia.

TERCERO-. Realizado el llamamiento, la no incorporación del trabajador supondrá la extinción de la relación laboral de carácter indefinido discontinuo, por renuncia, salvo que concurra en el trabajador alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Parto, Baja por Maternidad o situaciones asimiladas.
- b) Enfermedad.
- c) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

CUARTO-. Realizado y atendido el llamamiento por parte del trabajador indefinido discontinuo, por una única vez y como parte del correspondiente procedimiento de ejecución de sentencia, la Administración formalizará con el trabajador un contrato indefinido discontinuo a tiempo parcial por seis horas diarias prestadas de lunes a viernes.

QUINTO-. Los Expertos Docentes declarados indefinidos discontinuos mediante sentencia judicial firme, como empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, están sometidos a la normativa que regula las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEXTO-. Finalizada la actividad formativa objeto del llamamiento, el contrato de trabajo quedará suspendido hasta el siguiente llamamiento.

En Mérida, a 21 de junio de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

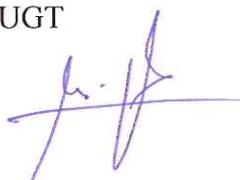
María del Carmen Vicente Rivero

En representación del SEXPE

María Isabel Reyero de Asteinz

En representación de las organizaciones sindicales

UGT


ANGÉLES RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ

CSI-F


MIGUEL DÍAZ PRIETO
CSIF

CC.OO.


2 Fdo. Guillem
Barral
Guillem

SGTEX


Alicia Heras Turiza